

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2007-00620** con solicitud de entrega de títulos.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

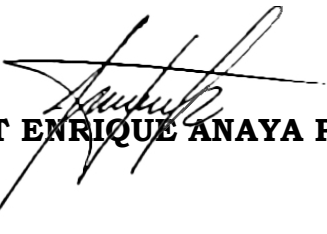
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial, y previo a pronunciarse frente a la solicitud de entrega de títulos, **SE REQUIERE** a AVIANCA S.A., en el término de cinco (05) días, para que informe a este despacho si se hizo o no efectivo el reintegro de la señora LILIANA GIRALDO VELASQUEZ, y de ser afirmativo, indicar en qué fecha se realizó el mismo.

Por secretaría librese el oficio.

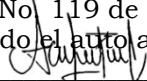
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022.
Por Estado No. 119 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2009-00247**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral No casa la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en providencia de fecha 3 de agosto de 2020, por medio de la cual No casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

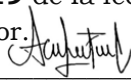
A cargo de los demandantes, la suma de 4 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 3104). La suma de 400.000 por concepto de costas en segunda instancia. (Fl. 3171). Costas en el recurso extraordinario a cargo de los demandantes por la suma de \$4.240.000 (Fl. 122 Cuaderno Corte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2012-00620**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral No casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 14 de febrero de 2022, por medio de la cual No casa la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandada Halliburton Latin America S.A., la suma de \$500.000 por concepto de costas en segunda instancia. (Fl. 294).

Con costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de la demandada Halliburton Latin America S.A. hoy Halluburton Latin America S.A. SRL por la suma de \$9.400.000 (Fl. 77 Cuaderno Corte)

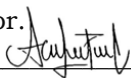
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2013-00551**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral No casa la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en providencia de fecha 2 de marzo de 2020, por medio de la cual No casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

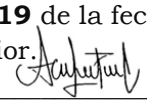
A cargo de la demandante, la suma de 10 SDMLV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 446).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 453 Cuaderno Tribunal) Costas en el recurso extraordinario a cargo de la demandante por la suma de \$4.240.000 (Fl. 87 Cuaderno Corte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 14 de septiembre 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00758**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral No casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 10 de mayo de 2022, por medio de la cual No casa la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Mansarovar Energy Colombia Ltda., la suma de 6 SMMLV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 341).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 351 Cuaderno Tribunal) y Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de Mansarovar Energy Colombia ltd. Por la suma de \$9.400.000 (Fl. 55 Cuaderno Corte)

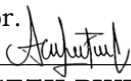
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00957** con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 25 de mayo de 2022 el apoderado de Colpensiones solicita que se declare la terminación por pago total de la obligación debido al título judicial por el valor de \$77.000 pesos que depositó a este despacho. Igualmente solicita la entrega del título mencionado.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100008468929** por valor de \$77.000 pesos m/cte.

En consecuencia, se ordena la entrega del depósito **No. 400100008468929** por valor de \$77.000 pesos m/cte., a **MARTHA ELENA BULLA CORTES** identificada con C.C. 41.644.593, como parte ejecutante en el proceso.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones, se observa que esta no es procedente, debido a que la liquidación del crédito del auto del 9 de marzo de 2017, se aprobó por la suma de \$215.794,2 pesos, de los cuales, teniendo en cuenta el título anterior, solo se pagaron \$77.000 pesos, quedando la suma de \$138.794,2 pendiente por pagar. Por lo anterior, no se admite la solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

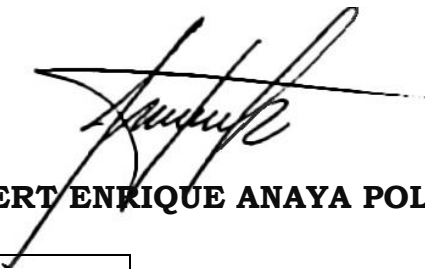
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el expediente en secretaría por el término de 30 días, luego de los cuales sin trámite alguno, pasará a archivo.

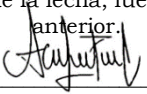
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00522**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 22 de junio de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia, en cuanto dispuso, modificar el numeral PRIMERO de la parte resolutive del fallo de segunda instancia: *“Declarar la ineficacia del traslado de la demandante”* y Adiciona. No casa en lo demás.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a prorrata la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 182).

Sin costas en segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación (Fl. 23 Cuaderno Corte)

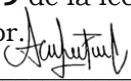
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00647**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral Casa la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en providencia de fecha 2 de febrero de 2022, por medio de la cual Caso la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandante Protección S.A., la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 446).

Costas en el recurso extraordinario a cargo de Protección S.A. por la suma de 1 SMLMV (Fl. 25 Cuaderno Corte)

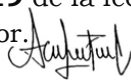
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00671**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 06 de octubre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022.**

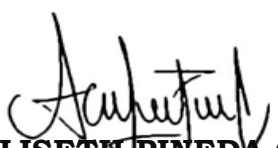
Por Estado No. **119** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00047**, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de incidente de nulidad. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

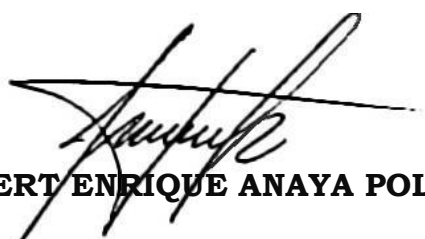
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, fue presentado incidente de nulidad por la parte demandada, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

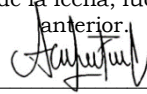
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.**

Por otra parte, se observa que obra poder por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** al Dr. Gustavo Camargo Santamaria, identificado con C.C. 19.383.876 y T.P. 59.200 como apoderado de la demandante María Eugenia Mendoza Olivero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00228**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A, la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 219).

Costas en segunda instancia a cargo de las demandadas La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., a cada una por la suma de \$1.000.000 (Fl. 262 Cuaderno Tribunal).

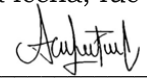
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

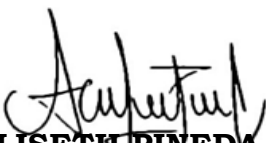
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **15 de julio 2022**. Por Estado
No. **088** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00313**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral Confirma el auto del 21 de agosto de 2020 proferido en primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirmó el auto del 21 de agosto de 2020 proferido en primera instancia.

De acuerdo a lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por lo cual se fijará fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **NUEVE (11:00 am) del día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

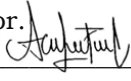
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00515** informando que corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 29 de junio de 2021, la parte demandante presenta liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada sin que obre respuesta alguna en el expediente.

Este despacho observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho debido a que no incluye el valor de las costas en el proceso, por lo cual, el despacho presenta la siguiente liquidación del crédito:

Tabla Liquidación Crédito	
Auxilio Cesantías	\$ 871.111,11
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 67.552,59
Indexación Intereses Sobre las Cesantías	\$ 27.043,11
Prima de Servicios	\$ 871.111,11
Vacaciones	\$ 200.277,77
Indexación Vacaciones	\$ 80.176,56
Indemnización por no consignación Cesantías - Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 27.750.000
Intereses Moratorios	\$ 2.465.666,92
Costas Proceso Ordinario	\$ 3.312.464
Agencias en derecho	\$ 1.800.000
Total Liquidación	\$ 37.445.403,17

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$37.445.403,17 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

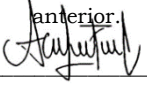


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00667**, con solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 18 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandada solicita que se aclare el auto del 15 de julio de 2022, mediante el cual se admite la contestación de la demandada, en el sentido de identificar a todas las personas a las cuales se les admitió la contestación con el fin de no afectar el derecho de contradicción.

Por lo anterior, el despacho procede a aclarar auto anterior, en el sentido de aclarar que se admitió la contestación de la demanda de ALBA LUCIA SOTO DE MONTENEGRO, ALVARO ANTONIO NEIRA, ALVARO DE JESUS SALAZAR BLANCA YORLEN PINZON SUAREZ, CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ MONSALVE, CESAR IGNACIO CASTAÑEDA CASAS, DIEGO MAURICIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, EFRÉN DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, ELDA ESMERALDA TORRES ARÉVALO, FRANCISCO PLINIO GÓMEZ GIRALDO, GABRIEL ÁLVAREZ DAZA, GERMAN SUESCUN MANTILLA, GILDARDO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, HÉCTOR ALONSO GIRALDO, HÉCTOR ALONSO MONTOYAGIRALDO, JHON JAIRO VALENCIA GÓMEZ, JUAN CAMILO VEGA LÓPEZ, JUAN DE JESÚS GÓMEZ BOTERO, LEONARDO DE JESÚS DUQUE GUARÍN, LUIS ELBER GÓMEZ GIRALDO, LUIS JAVIER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, MALORIN BEATRIZ JIMÉNEZ CHACÓN, MARÍA JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MARÍA DEL PILAR CARDONA TORRES, MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PLAZAS, MIGUEL CARREÑO BARAJAS, MYRIAM SUESCUN DE LUQUE, NICOLÁS ALBERTO JIMÉNEZ OROZCO, NICOLÁS ALEXANDER MARTAN PARDO, RAÚL NICOLÁS GIRALDO ZULUAGA, RODRIGO DE JESÚS GIRALDO HOYOS, RUBÉN DARÍO GIRALDO QUINTERO, WILSÓN ESTRADA GARCIA, MARIA ELENA RINTA GIRALDO, MARIA LILIANA GOMEZ SALAZAR, ANDRES ALBERTO GIRALDO SUAREZ, JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y ANTONIO JOSE GOMEZ GIRALDO.

En consecuencia, este juzgado,

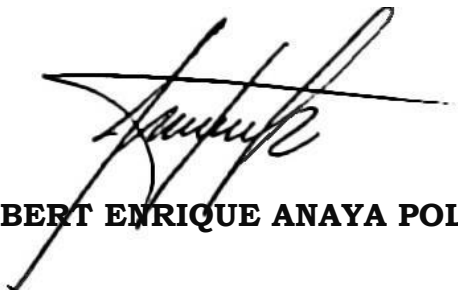
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR el auto anterior de fecha 15 de julio de 2022 conforme a la parte motiva de esta providencia, en el sentido de que se admitió la contestación de la demanda de ALBA LUCIA SOTO DE MONTENEGRO, ALVARO ANTONIO NEIRA, ALVARO DE JESUS SALAZAR

BLANCA YORLEN PINZON SUAREZ, CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ MONSALVE, CESAR IGNACIO CASTAÑEDA CASAS, DIEGO MAURICIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, EFRÉN DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, ELDA ESMERALDA TORRES ARÉVALO, FRANCISCO PLINIO GÓMEZ GIRALDO, GABRIEL ÁLVAREZ DAZA, GERMAN SUESCUN MANTILLA, GILDARDO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, HÉCTOR ALONSO GIRALDO, HÉCTOR ALONSO MONTOYAGIRALDO, JHON JAIRÓ VALENCIA GÓMEZ, JUAN CAMILO VEGA LÓPEZ, JUAN DE JESÚS GÓMEZ BOTERO, LEONARDO DE JESÚS DUQUE GUARÍN, LUIS ELBER GÓMEZ GIRALDO, LUIS JAVIER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, MALORIN BEATRIZ JIMÉNEZ CHACÓN, MARÍA JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MARÍA DEL PILAR CARDONA TORRES, MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PLAZAS, MIGUEL CARREÑO BARAJAS, MYRIAM SUESCUN DE LUQUE, NICOLÁS ALBERTO JIMÉNEZ OROZCO, NICOLÁS ALEXANDER MARTAN PARDO, RAÚL NICOLÁS GIRALDO ZULUAGA, RODRIGO DE JESÚS GIRALDO HOYOS, RUBÉN DARÍO GIRALDO QUINTERO, WILSÓN ESTRADA GARCIA, MARIA ELENA RINTA GIRALDO, MARIA LILIANA GOMEZ SALAZAR, ANDRES ALBERTO GIRALDO SUAREZ, JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y ANTONIO JOSE GOMEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

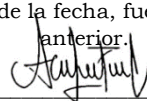
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00697**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 04 de octubre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

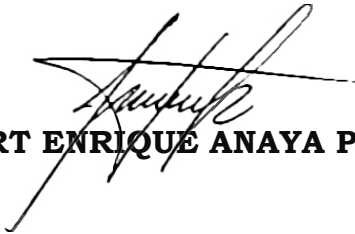
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

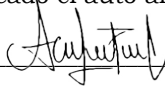
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00452**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 23 de septiembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: j1ato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

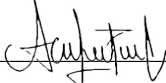


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022.**

Por Estado No. **119** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00474**, con escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la contestación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ADMITIR la contestación de la demanda de **ECOOPSOS EPS S.A.S.** En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

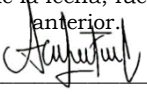
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



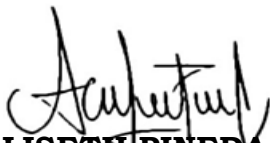
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00482**, informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido de la jurisdicción contenciosa administrativa. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio.

I. ANTECEDENTES.

1.- La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra Amparo Lozano de Medina.

2.- La demanda va dirigida a obtener la nulidad de la Resolución No. 005802 del 22 de junio de 1995 por la cual el Instituto de Seguros Sociales le reconoció una pensión de vejez a la señora Amparo Lozano de Medina a partir del 22 de septiembre de 1994, toda vez que no reúne el requisito de semanas cotizadas y a título de restablecimiento se ordene el reintegro de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud en ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez.

3.- Inicialmente, el proceso fue repartido al Juzgado Once Administrativo de Circuito de Bogotá – Sección Segunda quien a través de providencia de fecha 16 de septiembre de 2021 resolvió REMITIR por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

4.- Como fundamento de lo anterior señalo:

«Que revisados los anexos de la demanda, se observa que la resolución SUB 102298 del 30 de abril de 2021, indica que la entidad en la que laboró la señora AMPARO LOZANO DE MEDINA es PROMOT GRAL DE REP ALVARO M, siendo esta de naturaleza jurídica privada.

Así las cosas, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el numeral 4° de esa norma establece que dicha jurisdicción conoce de los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Por su parte, el último inciso del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

“Art. 105.- La jurisdicción de lo contencioso administrativo noconocerá de los siguientes asuntos:
(...)
4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

Por otro lado, la Jurisdicción Ordinaria Laboral conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, ello tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, así como de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan (numeral 4° artículo 2 ibídem).

(...)

Como en el caso materia de estudio se controvierte el derecho pensional de una persona que estuvo vinculada a una entidad de naturaleza privada, asunto que, por el factor subjetivo debe ser resuelto por el juez laboral, máxime si se tiene en cuenta que es éste, el juez natural, entrándose de asuntos relacionados con el sistema integral de seguridad social. »

6.- Por lo expuesto fue repartido a este Despacho.

II. CONSIDERACIONES.

Del caso en estudio, tenemos que es un proceso a través del cual Colpensiones pretende la nulidad de la Resolución No. 005802 del 22 de junio de 1995 por la cual el Instituto de Seguros Sociales le reconoció una pensión de vejez a la señora Amparo Lozano de Medina y a título de restablecimiento se ordene el reintegro de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud en ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez,

En ese sentido, teniendo claridad del objeto o pretensiones del proceso, sobre el particular en auto 377 del 15 de julio de 2021, la Corte Constitucional, al resolver el Conflicto de jurisdicciones suscitado entre el el Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado 34 Laboral, considero:

“(…)

13. Mediante **Auto 316 de 2021^[19]** la Sala Plena de **la Corte Constitucional sostuvo que en los eventos en que una institución pública de seguridad social o un fondo de naturaleza pública a cargo del reconocimiento y/o pago de pensiones presenta una acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto propio, el**

conocimiento del asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

14. Este Tribunal señaló que cuando el conflicto versa sobre un tema de seguridad social, pero el objeto de la controversia es dejar sin efecto jurídico un acto administrativo que reconoció un derecho específico y concreto, las entidades públicas deben refutar dichos actos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo porque: (i) la acción de nulidad y restablecimiento hace parte de una habilitación expresa establecida en los artículos 97 y 138 de la Ley 1437 de 2011; (ii) que está dirigida a sujetos determinados como lo son las autoridades administrativas; (iii) mediante la cual se les permite impugnar sus actos administrativos, independientemente que sean o no creadores de situaciones particulares, con el fin proteger el interés del patrimonio público y de derechos colectivos o subjetivos de la administración.

(...)

17. La Sala Plena advierte que, de acuerdo con la regla jurisprudencial fijada en el **Auto 316 de 2021**, en este tipo de controversias se excluye la competencia del juez laboral y de la seguridad social, pues a pesar de tratarse de un acto administrativo relacionado con la seguridad social, existe legislación expresa que determina la competencia de los jueces administrativos en este tipo de situaciones fácticas, por lo que resulta aplicable la cláusula de competencia del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de Colpensiones contra uno de sus propios actos administrativos.

18. En conclusión de todo lo anterior, **en aquellos casos en los cuales (i) una entidad de naturaleza pública, que pertenezca al Sistema de Seguridad Social, (ii) demande un acto administrativo propio, (iii) será competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa,** conocer y dar trámite al asunto, de conformidad a los artículos 97 y 104 de la Ley 1437 de 2011 y demás que resulten concordantes. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De lo anterior se desprende, que cuando una entidad de naturaleza pública, que pertenezca al Sistema de Seguridad Social pretende controvertir un acto de su propia autoría, como es el caso de Colpensiones, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa la competencia radicaría en la jurisdicción contencioso administrativo y no en la jurisdicción ordinaria laboral, en consideración con el acto demandado.

De acuerdo con lo anterior, se propondrá el CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN, el cual deberá ser resuelto por la Honorable Corte Constitucional en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCÓN, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

TERCERO: por secretaria remitir el presente asunto a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

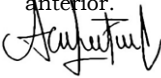
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 **de septiembre de 2022**. Por
Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00598**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y en contra de LUIS CARLOS PATIÑO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Debe aclarar este despacho que, en la decisión del recurso de casación, se establece que las costas del proceso serán pagadas a favor de las replicantes Fundación San Juan de Dios, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca y Beneficencia de Cundinamarca, por lo que el valor de las costas debe ser dividido entre estas 5 entidades.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de las costas es de \$4.400.000 pesos, le corresponderá a cada entidad la suma de \$880.000 pesos, suma por la cual se libraré mandamiento de pago a favor de la ejecutante.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia, de la sentencia del recurso de casación y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CONJUNTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** y en contra de **JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

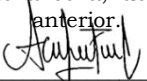
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **JAVIER EDUARDO SANCHEZ PORRAS** conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00071** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

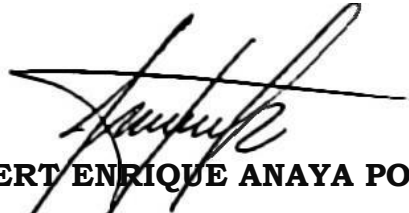
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

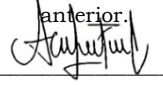
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada Porvenir presenta escrito de excepciones mediante memorial del 18 de mayo de 2022. Por lo tanto, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la apoderada de Porvenir en el memorial mencionado no aporta escritura pública mediante la cual se le confirió poder. Por lo tanto, se requiere a esta apoderada para que aporte el poder debidamente otorgado que le permita actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00239** con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NESTOR WILLIAM CLAVIJO CLAVIJO** en contra de **INDUSTRIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **INDUSTRIA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

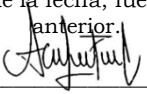
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

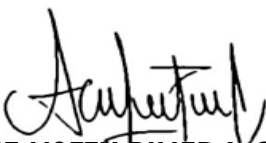
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022.** Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00281**, Con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de YOLANDA MARTINEZ CASALLAS y en contra de PORVENIR S.A., por las costas del proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en el auto que aprueba liquidación de costas del 20 de enero de 2022, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **YOLANDA MARTINEZ CASALLAS** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PORVENIR S.A.** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A.** conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

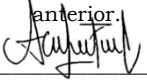
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00321**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de JHON MARIO AYA LOPEZ, y en contra de ASOCIACION CASA ESPAÑA por concepto de la condena impuesta en el fallo de primera instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de lo condenado en el fallo de primera instancia.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia confirmada por la sentencia de segunda instancia, y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JHON MARIO AYA LOPEZ** y en contra de **ASOCIACIÓN CASA ESPAÑA**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$24.185.070)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000)** por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **ASOCIACION CASA ESPAÑA**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **ASOCIACION CASA ESPAÑA** conforme mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

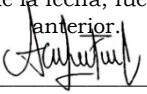
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00327**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de GUSTAVO NOVOA ARCHINIEGAS, y en contra de la UNIVERSIDAD ECCI por lo condena impuesta en la sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Debe mencionar el juzgado que no se librárá mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, toda vez que dicha obligación no se encuentra contenida ni en la sentencia de primera instancia, ni en el auto que aprueba liquidación de costas, que prestan merito ejecutivo.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GUSTAVO NOVOA ARCHINIEGAS**, y en contra de **UNIVERSIDAD ECCI**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. La obligación de hacer consistente en pagar el cálculo actuarial que para el efecto realice Colpensiones, respecto a los periodos de tiempo laborados y no cotizados entre el 5 de febrero y el 2 de junio de 2001, entre el 30 de julio y el 1 de diciembre de 2001, entre el 4 de febrero y el 1 de junio de 2002, entre el 5 de agosto y el 23 de noviembre de 2002, y por los meses de febrero y marzo de 2003, con los salarios individualizados de la siguiente forma:
 - 5 de febrero y el 2 de junio de 2001 con el salario de \$459.412,50 mensuales.
 - 30 de julio y el 1 de diciembre de 2001 con el salario de \$542.584,50 mensuales.
 - 4 de febrero y el 1 de junio de 2002 con el salario de \$589.000 mensuales.
 - 5 de agosto y el 23 de noviembre de 2002 con el salario de \$697.875 mensuales.
 - de febrero y marzo de 2003 por el salario de \$742.850 mensuales.
2. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1.800.000)** por concepto de agencias en derecho en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **UNIVERSIDAD ECCI**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **UNIVERSIDAD ECCI**, personalmente conforme con los artículos 292 y 291 del CGP y la ley 2213 de 2022.

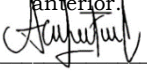
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **119** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00329**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de BLANCA LUCIA RAMIREZ, y en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por lo condenado en sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Observa este despacho que la demanda ejecutiva va dirigida contra Porvenir S.A., y Colpensiones, sin embargo, contra esta entidad no se pudo librar mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del CGP regula el título ejecutivo, y expresa que pueden demandarse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles”.

En el asunto que nos ocupa, la obligación de Colpensiones de aceptar el traslado de la actora, es una obligación clara y expresa, pero aun no es exigible, debido a que es una obligación sujeta a la condición de que Porvenir S.A., realice el traslado del saldo existente en la cuenta de ahorro individual. En consecuencia, no se librará mandamiento de pago contra Colpensiones.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BLANCA LUCIA RAMIREZ**, y en contra de **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. La obligación de hacer consistente en trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **PORVENIR S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

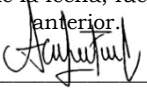
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A.**, personalmente conforme con los artículos 292 y 291 del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de Colpensiones por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2022. Por Estado No. 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc